

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Marino Ríos Franco y/o.
Demandado.	Clínica Oftalmológica de Antioquia – Clofán S.A., y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00416 00
Asunto.	Niega notificación electrónica.

La parte actora adjunta al legajo digital su esfuerzo en notificar electrónicamente a la demandada Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. - EPS SOS S.A. (archivo 4.5 C-1); sin embargo, tal ímpetu debe desecharse por dos esenciales razones: la primera, de suma relevancia, consiste en que se echa de menos la constancia de acuse de recibo del mensaje de dato o la de su acceso por cualquier medio y, la segunda, porque en el correo enviado puede observarse que no se anexaron copia digital del auto admisorio de la demanda, la de su reforma y de los anexos de la demanda y su cumplimiento de requisitos (artículo 8, inciso 1º de la Ley 2213 de 2022).

Se requiere a la parte actora para que intente nuevamente el trámite de notificaciones con estricto cumplimiento de lo legalmente exigido.

En lo que respecta a la notificación electrónica del auto admisorio de la reforma de la demanda dirigida a la Clínica Oftalmológica de Antioquia – Clofán S. A., (archivo 46 C-1), se hace saber a la parte actora que su notificación se surtió por estados (artículo 93, numeral 4º del CGP).

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8d52fac0a572edb14a25038c478ab67a4729f4beac7095cde9f08e1ef3ca4b**

Documento generado en 25/10/2022 07:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>